

# Ministerio de Hacienda y Finanzas DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESOLUCION GENERAL Nº 57 /2006.-

#### VISTO:

El artículo 171 del Código Fiscal (t.o. 2006) y las Resoluciones Generales Nº 39/99, 42/99 y 33/02 y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, resulta necesario realizar ajustes a la normativa vigente a fin de adecuar a la nueva realidad económica el importe máximo hasta el cual no es obligatorio retener para los Agentes incluidos en el Anexo I de la Resolución General Nº 39/99.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal;

### EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

## RESUELVE

Artículo 1°.- Reemplazar el segundo párrafo del Título "Obligaciones" del Anexo I de la Resolución General N° 39/99 (incorporado por la Resolución General N° 42/99 y modificado por la Resolución N° 33/02) por el siguiente:

"No será obligatorio practicar la retención, cuando el monto a pagar sea igual o inferior a PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00.-).

Esta disposición no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) operaciones cuyo importe sea igual o supere dicho mínimo que se cancelen parcialmente mediante pagos inferiores a esa suma;
- b) se realicen pagos iguales o superiores a ese tope que agrupen más de una operación, aún cuando individualmente no lo alcancen."
- Artículo 2°.- La presente tendrá vigencia a partir del 1° de Febrero de 2007.-
- Artículo 3º.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHIVESE.-

# **DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-**

SANTA ROSA (LA PAMPA), 28 de Diciembre de 2006.-